

CARTA DOCUMENTO

REMITENTE

DESTINATARIO

SILVIA ROSA FIGUEROA

JUZGADO FEDERAL Nro 1 - Defensoría Oficial

DOMICILIO
Av Almirante Brown 959 - 3ro "D"

DOMICILIO
Las Piedras 419 - 3er Piso

CÓDIGO POSTAL
1159

LOCALIDAD
Capital Federal

PROVINCIA

CÓDIGO POSTAL
4000

LOCALIDAD
San M de Tucumán

PROVINCIA
Tucumán

Por la presente autorizo a la Señora **Silvia Rosa Figueroa**, DNI: **5987492**, con domicilio legal en Av. Almirante Brown 959, 3ro "D" de Capital Federal, cónyuge de quien suscribe para que tramite la presente carta documento a la instancia judicial destinataria, presentando PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN ante las autoridades del Correo Argentino.

SOLICITO FORULAR DECLARACIÓN INDAGATORIA – APELO EN SUBSIDIO – SOLICITA AUDIENCIA – SOLICITA HABILITACIÓN DE FECHA Y HORA.

Al Señor Juez:

Ariel Rolando Valdiviezo, DNI: 8196717, con domicilio real en Avenida Almirante Brown 959 – 3ro "D" de Capital Federal y constituido en Defensoría Oficial de la Nación de la Ciudad de Tucumán, sito en la calle Las Piedras 418 – Piso 3ro, en la causa caratulada "Actuaciones Complementarias causa CCD ARSENAL Miguel de Azcuénaga s/Secuestros y Desapariciones", Expte Nro 443/84 y Sus Causas Conexas, ante VS invocando en lo inmediato el art. 8 de la ley 23.054 (Pacto de San José de Costa Rica), me presento y respetuosamente digo:

I. SOLICITA FORMALIZAR DECLARACIÓN INDAGATORIA.

Mediante la presente hago pedido expreso de prestar declaración indagatoria gozando el la garantía del debido proceso adjetivo y sustantivo del Art. 18 CN.

Se funda la presente petición en las expresiones que planteo en forma expresa también, tomada razón que la prestada el día treinta de septiembre de dos mil diez, realizada ante VS, rogué puntualmente se me diera vista de la acusación, pruebas que las sostenían y los derechos que sirvieron de causa legal tanto para cumplir con la comparencias mandadas – como muy en particular – relacionados con la totalidad de las imputaciones de lo que soy objeto en la presente causa.

Bajo la misma garantía constitucional del Art. 18 de CN, que me provee el derecho universal de la defensa en juicio, la dicha declaración del treinta de septiembre de dos mil diez, no reúne los requisitos legales suficientes y garantistas para ser elevada a la categoría de declaración indagatoria. La declaración realizada ante VS., no puede ser considerada como indagatoria por adolecer del vicio de ser inútil al principio de defensa en juicio, considerando como razonables que aquella no encuadra dentro de las garantías constitucionales de los Art. 28, 1º, 31, 16, 15, 19 y 33 (Progresividad de los derechos penales protegidos por los Derechos Humanos) que, por fricionar el citado Art. 18 CN, negarían los derechos constitucionales de los art 14 (Derecho a peticionar), 18 (Prestar declaración indagatoria sin presiones ilegítimas, las que reseño mas adelante), y, consecuentemente, en esa declaración de fecha treinta de septiembre de dos mil diez, se viola la garantía constitucional del Art. 17 CN (Derecho a sentencia fundada en ley, subsumiendo la verdad material de los hechos realmente ocurridos en la referida declaración).

Pag 1 - 4

Buenos Aires, 6 de Enero 2011

Silvia Rosa Figueroa
Silvia Rosa Figueroa
DNI: 5987492

CERTIFICO COPIA FIEL

CD094377218

ANTONIO GIACOMO
BVS LEG. 22873/T
CORREO OFICIAL DE LA REP. ARG. SA.



Doble por aquí

Doble por aquí

4010905100

CARTA DOCUMENTO

REMITENTE

SILVIA ROSA FIGUEROA

DOMICILIO
Av Almirante Brown 959 - 3ro "D"

CÓDIGO POSTAL
1159

LOCALIDAD
Capital Federal

PROVINCIA

DESTINATARIO

JUZGADO FEDERAL Nro 1 - Defensoría Oficial

DOMICILIO
Las Piedras 419 - 3er Piso

CÓDIGO POSTAL
4000

LOCALIDAD
San M de Tucumán

PROVINCIA
Tucumán

Relacionado con los hechos procesales para los cuales fuera citado por ese Juzgado, conforme el Art. 18 CN., invocado en el párrafo anterior, la declaración del treinta de septiembre de dos mil diez, carece de la virtualidad exigida por el principio de defensa en juicio tomando especialmente en cuenta las circunstancias procesales ocurridas durante la declaración del treinta de septiembre de dos mil diez, cuales son:

- 1) En razón de la misma notificación que se me cursó están ausentes los elementos de juicio y circunstancias específicas, relacionados con los posibles delitos que se me imputan, concurrí al Juzgado sin disponer del conocimiento indispensable para oponer derechos fundados en los hechos y sus pruebas, inalienables a mi defensa.
- 2) La trascendentemente natural circunstancia de concurrir a prestar declaración sobre hechos y circunstancias respecto de los cuales – como consta en la sucesión de hechos durante la declaración prestado – la fuerte presión psicológica natural (de lo que VS posee sobrada experiencia profesional), se me ha impedido palmaria, grave y determinante el derecho a prestar una defensa organizada.

La lectura de las piezas procesales por mi realizadas y las formalmente leídas en esa oportunidad, por la secretaría cumple sólo y únicamente con el requisito de notificar fehacientemente, respecto de los hechos que a criterio de las autoridades de ese juzgado, pareciera que fueron útiles para ser consideradas útiles a la garantía del debido proceso que provee el derecho a la defensa en juicio. Garantía ésta que no fue satisfecha en la omisión de ese Juzgado a estar a normas penales taxativas, garantistas, que resguardan el iter judicial llevado adelante satisfaciendo los principios de transparencia y buena fé. Omisión inexcusable, habida cuenta que las cosas en autos como están, violan gravemente las garantías universales del derecho a la verdad como a la inocencia. Ello así, toda vez que no pude prestar una defensa organizada. Circunstancias que anulan absolutamente la declaración del treinta de septiembre de dos mil diez, como indagatoria (oportunidad de defensa del acusado), según consta en las mismas alternativas obrantes en autos donde se verifica que no hubo posibilidad de articular una defensa razonablemente preparada, en atención a la magnitud de las investigación judicial que culminará con una sentencia particular resolviendo procesos por violaciones a los Derechos Humanos.

- 3) Conforme a derecho y respetando y haciendo respetar las garantías constitucionales y universales hasta acá invocadas enunciativamente, la declaración del treinta de septiembre de dos mil diez, cubre solo y únicamente con la finalidad de una notificación realizada en modo completo, a partir de la cual puede recién entonces preparar la defensa ajustada a la garantía de la defensa en juicio. Presentados así los sucesos procesales, cualquier sentencia que llegara a emitirse, cae en el vicio insalvable de prejulgamiento, tomada razón de haberse descartado toda defensa organizada por parte del acusado.

Pag 2 - 4

Buenos Aires, 6 de Enero 2011

Silvia Rosa Figueroa
DNI: 5987492

CERTIFICO COPIA FIEL

CD094377270

ANTONIO DI GIACOMO
PVS LEG. 2293/7
CORREO OFICIAL DE LA REP. ARG. S.A.



Doble por aquí

Doble por aquí

4010905100

CARTA DOCUMENTO

REMITENTE

DESTINATARIO

SILVIA ROSA FIGUEROA

JUZGADO FEDERAL Nro 1 - Defensoría Oficial

DOMICILIO
Av. Almirante Brown 959 - 3ro "D"

DOMICILIO
Las Piedras 418 - 3er Piso

CÓDIGO POSTAL LOCALIDAD PROVINCIA
1159 Capital Federal

CÓDIGO POSTAL LOCALIDAD PROVINCIA
4000 San M de Tucumán Tucumán

- 4) Racionalmente a derecho, tener a la declaración del treinta de septiembre de dos mil diez como una declaración indagatoria legal suficiente, sería contrariar los derechos derivados de la defensa en juicio y las correlativas garantías del derecho a la jurisdicción y a la tutela judicial efectiva, por gravemente cuestionada la actuación previa del Juzgado a la sentencia que pueda emitirse hasta el presente, considerando las reiteradas peticiones formalizadas en esa audiencia por quien suscribe, respecto de pedidos de vista y copias de la imputación y pruebas que movilizan el proceso penal. Requisitos ineludibles no satisfechos hasta el presente y que deben ser proveídos en modo inalienable para preparar la irrenunciable defensa organizada en razonable tiempo y debida forma. La garantía a articular una defensa organizada, que posee una relevancia determinante en materia de Derecho Penal más aún, cuando se debaten Derechos Humanos.
- 5) En virtud de haber sido notificado por el letrado que lo patrocina a quien suscribe, de la probable sentencia que pudo ya ser emitida, me encuentro en la razonable necesidad de ocurrir ante VS. en modo directo, en virtud de los posibles vicios insanables que por aquí planteo respecto de la posible sentencia ya incorporada en autos.
- 6) Copia textual de la presente y en la misma oportunidad en que procedo a despachar ésta al Juzgado, lo hago también al profesional que me asiste, constituyendo para el letrado que me patrocina, expresas instrucciones a instrumentar en mi defensa.

I. APELA EN SUBSIDIO.

Para la hipotética posibilidad en la cual se declarara inapropiada o extemporánea esta presentación, solicito de VS., a tenga por apelación en subsidio.

Fundo la apelación en las normas procesales vigentes, arregladas para ser observadas en los procesos penales donde se investigan violaciones a Derechos Humanos, conforme la reciente interpretación de la CSJN., del 7 de diciembre de 2010. Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Álvarez, Maximiliano y otros c/ Cencosud S.A. s/ acción de amparo, como en jurisprudencia sentada por el Juzgado Federal de Bahía Blanca, del 01 de Diciembre de 2010, en la Causa nro. 05/07, Investigación de Delitos de Lesa Humanidad cometidos bajo control operacional del Comando V Cuerpo de Ejército, dando por reproducidas acá todas y cada una las expresiones relacionadas con la adaptación de las normas procesales penales del Derecho Interno a las del Derecho Internacional, para conceder seguridad jurídica desde lo procesal, a todos los procesos penales incoados por violaciones a los Derechos Humanos.

Pag 3 - 4

Buenos Aires, 6 de Enero 2011

Silvia Rosa Figueroa
Silvia Rosa Figueroa
DNI: 5987492

CERTIFICO COPIA FIEL

ANTONIO GIACOMO
R. LEG. 22973/7
CORREO OFICIAL DE LA REP. ARG. S.A.

CD094377283



Doble por aquí

Doble por aquí

4010905100

CARTA DOCUMENTO

REMITENTE

DESTINATARIO

SILVIA ROSA FIGUEROA

JUZGADO FEDERAL Nro 1 - Defensoría Oficial

DOMICILIO
Av. Almirante Brown 959 - 3ro "D"

DOMICILIO
Las Piedras 418 - 3er Piso

CÓDIGO POSTAL LOCALIDAD PROVINCIA
1159 Capital Federal

CÓDIGO POSTAL LOCALIDAD PROVINCIA
4000 San M de Tucumán Tucumán

- 4) Racionalmente a derecho, tener a la declaración del treinta de septiembre de dos mil diez como una declaración indagatoria legal suficiente, sería contrariar los derechos derivados de la defensa en juicio y las correlativas garantías del derecho a la jurisdicción y a la tutela judicial efectiva, por gravemente cuestionada la actuación previa del Juzgado a la sentencia que pueda emitirse hasta el presente, considerando las reiteradas peticiones formalizadas en esa audiencia por quien suscribe, respecto de pedidos de vista y copias de la imputación y pruebas que movilizan el proceso penal. Requisitos ineludibles no satisfechos hasta el presente y que deben ser proveídos en modo inalienable para preparar la irrenunciable defensa organizada en razonable tiempo y debida forma. La garantía a articular una defensa organizada, que posee una relevancia determinante en materia de Derecho Penal más aún, cuando se debaten Derechos Humanos.
- 5) En virtud de haber sido notificado por el letrado que lo patrocina a quien suscribe, de la probable sentencia que pudo ya ser emitida, me encuentro en la razonable necesidad de ocurrir ante VS. en modo directo, en virtud de los posibles vicios insanables que por aquí planteo respecto de la posible sentencia ya incorporada en autos.
- 6) Copia textual de la presente y en la misma oportunidad en que procedo a despachar ésta al Juzgado, lo hago también al profesional que me asiste, constituyendo para el letrado que me patrocina, expresas instrucciones a instrumentar en mi defensa.

I. APELA EN SUBSIDIO.

Para la hipotética posibilidad en la cual se declarara inapropiada o extemporánea esta presentación, solicito de VS., a tenga por apelación en subsidio.

Fundo la apelación en las normas procesales vigentes, arregladas para ser observadas en los procesos penales donde se investigan violaciones a Derechos Humanos, conforme la reciente interpretación de la CSJN., del 7 de diciembre de 2010. Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Álvarez, Maximiliano y otros c/ Cencosud S.A. s/ acción de amparo, como en jurisprudencia sentada por el Juzgado Federal de Bahía Blanca, del 01 de Diciembre de 2010, en la Causa nro. 05/07, Investigación de Delitos de Lesa Humanidad cometidos bajo control operacional del Comando V Cuerpo de Ejército, dando por reproducidas acá todas y cada una las expresiones relacionadas con la adaptación de las normas procesales penales del Derecho Interno a las del Derecho Internacional, para conceder seguridad jurídica desde lo procesal, a todos los procesos penales incoados por violaciones a los Derechos Humanos.

Pag 4 - 4

Buenos Aires 6 de Enero 2011

Silvia Rosa Figueroa
Silvia Rosa Figueroa
DNI: 5987492



GERTIFICO COPIA FIEL

CD094377221

Antonio Di Giacomo
ANTONIO DI GIACOMO
RVS. LEG. 22973/7
CORREO OFICIAL DE LA REP. ARG. S.A.



Doble por aquí

Doble por aquí

4010905-100